

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00116-00

Noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Como del pagaré número 100008989859, con fecha de creación 17 de agosto 2023, presentado como título ejecutivo, dentro de la demanda promovida por el BANCODAVIVIENDA S.A., resulta a cargo de la parte demandada, señor ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZÁLEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por ser competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante con fundamento en lo dispuesto en el artículo 424, inciso primero del artículo 430 y el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1104864186, con domicilio en Coveñas, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT. 860.034.313-7 con sede en Bogotá D.C., sucursal en Sincelejo-Sucre, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$ 357.338.243,00**), por concepto de capital representado en el pagare número 100008989859, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 52.472.410,00**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 17 de Agosto de 2023 hasta el 18 de Agosto de 2023, costas y gastos del proceso.

2º.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º.- Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º.- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º)- Requierase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”*.

6º)- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7º)- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero que posea el ejecutado ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía número 1104864186 en las siguientes entidades bancarias del país: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT Y BANCO SERFINANZA. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 614.715.980,00 Millones de pesos.

8º)- Radíquese en los libros respectivos.

9º)- Tener a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381072 y T.P. N° 198.584, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9763eae0fa57c68b4dd6a43cc34662f964062a930b795bad6123abcf238a40e**

Documento generado en 08/11/2023 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>